

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, viernes 17 de octubre de 2014

Número 40.521

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece que durante el período comprendido entre el dos (2) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar Traspasos de Créditos Presupuestarios cuya partida cedente sea la de Gastos de Personal (4.01), así como las modificaciones presupuestarias que en ella se indican.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, por la cantidad que en ella se señala.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se levanta la medida de intervención impuesta a la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN), el 16 de diciembre de 2009.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Edgardo Rodrigo Parra Pérez, como Coordinador del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., Banco Universal Regional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante César Alberto Salazar Coll, en su carácter de Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo Villalobos, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad para suscribir el Convenio que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jairo Hernández, como Director General de la Oficina de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Castillo Golding, como Director General del Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales (SAMAR), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grency Carolina Carrasco Giler, como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Actas.

Industrias Diana, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de las empresas que en ella se mencionan, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho.

Resolución mediante la cual se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en la ciudad de Tucupita.

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2012-57, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 08 de febrero de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, en su carácter de Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se admite la denuncia interpuesta por la ciudadana Migdelis Yulimar Hernández Oropeza, en contra de la ciudadana Zulay Chaparro, en su condición de Jueza de Juzgado que en ella se indica.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beyscé Pilar Loreto Dubén, como Contralora Provisional del estado Bolivariano de Miranda, en comisión de servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 117

Caracas, 17 OCT. 2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 11 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio con competencia en materia de Finanzas, establecer regulaciones que garanticen la adecuada ejecución presupuestaria, así como el flujo de recursos del Tesoro Nacional que permita satisfacer las necesidades financieras del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que los órganos de la República están obligados a reintegrar al Tesoro Nacional los créditos no causados al cierre del ejercicio fiscal;

CONSIDERANDO

Que determinadas modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal, deben ser coordinadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, en aras de velar por la eficiente ejecución financiera de los órganos de la República y sus entes adscritos;

RESUELVE

Artículo 1. Durante el período comprendido entre el dos (2) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de

tramitar traspasos de créditos presupuestarios cuya partida cedente sea la de Gastos de Personal (4.01), así como las modificaciones presupuestarias a que se refieren las letras k) y l), del numeral 4 del artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; excepto cuando la partida receptora sea la referida a Gastos de Personal.

Artículo 2. A las solicitudes de modificación presupuestaria para fines distintos a los señalados en esta Resolución y aquellas que se encuentren en curso al 1° de octubre de 2014, se aplicarán los trámites y procedimientos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se exceptúan de la aplicación de esta Resolución, los traspasos cuya partida cedente sea la de Gastos de Personal (4.01) y las receptoras sean las referidas a Impuesto al Valor Agregado (4.03.18.01.00) o a Comisiones por Servicios para cumplir con los Beneficios Sociales (4.03.19.01.00); siempre que estén asociados a gastos de personal.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 074 - Caracas, 15 de octubre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestario entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO** por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.400.000,00)**, (Ingresos Ordinarios) que fue aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 14 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO Bs. **1.400.000,00**

Cedentes:			
Proyecto:	65004000	"Seguridad Integral de los Establecimientos Penitenciarios para la transformación social de los y las privadas de libertad (Fase II)"	1.400.000,00
Acción Específica:	65004005	"Implementar los mecanismos asociados a dispositivos de seguridad y custodia a fin de mantener el control de los establecimientos penitenciarios."	750.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	150.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	150.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	600.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.01.00	"Semovientes"	600.000,00
Acción Específica:	65004006	"Implementar el régimen penitenciario de los privados y privadas de libertad conjuntamente con la Dirección	

		General de Regiones de Establecimientos Penitenciarios y las direcciones que actúen en la atención integral de la población privada de libertad."	325.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	325.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	180.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	145.000,00
Acción Específica:	65004007	"Implementar los traslados, ingresos policiales, interpenales y especiales realizados a los privados y privadas de libertad."	325.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	325.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	200.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	125.000,00
RECEPTORA:			
Proyecto:	659999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.400.000,00
Acción Específica:	659999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)"	1.400.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	1.400.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	800.000,00
	A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	800.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	600.000,00
	A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	600.000,00

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
IMP-G-2007/141-0

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 125.14

FECHA: 10/09/2014
204°, 155° y 15°

Visto que Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN), es una sociedad mercantil constituida el 18 de marzo de 1982, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 39, Tomo 30-A Pro, y su última modificación inscrita ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 17 de junio de 2003, bajo el N° 43, Tomo 76-A Sgdo, filial del Banco Industrial de Venezuela, C.A., en un Noventa y Nueve coma Noventa y Nueve por ciento (99.99%), cuyo objeto social es invertir y tomar participación directa o indirecta en empresas industriales, comerciales o de servicios; construir toda clase de obras; adquirir, otorgar, ceder y negociar créditos, celebrar toda clase de operaciones de préstamos y créditos ya sean activos o pasivos, con o sin garantías específicas; comprar, arrendar, vender y

administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, obligaciones y títulos de toda especie públicos y privados, dar o tomar dinero en préstamo. Asimismo, celebra contratos de consignación, corretaje, comisión, construcción por cuenta propia o de terceros, promover, construir administrar todo tipo de sociedades, importar, exportar y distribuir toda clase de bienes; representar firmas comerciales y empresas de cualquier índole o naturaleza, y en general realizar cualquier actividad de lícito comercio.

Visto que en fecha 16 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 683.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.222 de su Directorio de fecha 1 de octubre de 2009 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 011-2009 del 28 de octubre de 2009, esta Superintendencia de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; vigente para la fecha, resolvió intervenir a la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN).

Visto que mediante Resolución N° 003.11 del 11 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 del 11 de enero de 2011, previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), este Ente Supervisor, procedió a levantar la medida de intervención sin cese de intermediación financiera impuesta al Banco Industrial de Venezuela, C.A., en fecha 13 de mayo de 2009, mediante Resolución N° 209.09 de esa misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177, del cual es relacionada o vinculada la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN).

Visto que el 12 de mayo de 2014, la Presidencia del Banco Industrial de Venezuela C.A., presentó informe solicitando a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el levantamiento de la medida de intervención a la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A., (INBIVEN), por considerar que las situaciones que dieron origen a la medida fueron superadas.

Visto que en fecha 17 de julio de 2014, este Organismo mediante oficio signado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-25095, remitió al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) informe y solicitud de opinión para el levantamiento de la medida impuesta a la compañía Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN), de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

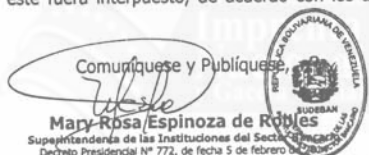
Visto que a través del oficio signado con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2014/0360-526 de fecha 2 de septiembre de 2014, recibido el 4 de ese mismo mes y año, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública notificó que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante Punto de Información de fecha 4 de agosto de 2014, autorizó el levantamiento de la medida de intervención de la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN).

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

- 1.- Levantar la medida de intervención impuesta a la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN), el 16 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 683.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010.
- 2.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles bancarios, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que sea designada la Junta Directiva de la sociedad mercantil.
- 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Presidente del Banco Industrial de Venezuela, C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación de esta Resolución, o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *eiusdem*.



Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 03 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 467

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Revocar la designación del ciudadano EDGARDO RODRIGO PARRA PÉREZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-10.113.877, como Coordinador del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL, quien fue designado mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 177 del 02 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013.

2° Designar a los ciudadanos MARÍA CLEOFÉ URIMARE ESCOBAR YÁNEZ y EDGARDO RODRIGO PARRA PÉREZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.252.996 y V-10.113.877, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007249

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° ORH-DPC-RL27 de fecha 06 de octubre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL, C.I. N° 5.877.330**, en su carácter Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 739 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reintegros, remociones, traslados del personal civil de libre nombramiento y remoción y/o de confianza.
2. Los puntos de cuenta contentivos de las decisiones relativas a la tramitación de asuntos en el área de personal civil; que deba decidir este despacho, salvo las de materia de reserva legal.
3. La exhibición o inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos de oficina relacionados con los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reintegros, remociones, traslados del personal civil de libre nombramiento y remoción y/o de confianza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007251

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 447-14 de fecha 06 de octubre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLALOBOS**, C.I. N° **8.011.453**, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según Resolución N° 004822 de fecha 26 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, la facultad para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) y la Aviación Militar Bolivariana, para la utilización con fines exclusivamente agrícola de un lote de terreno de aproximadamente cuarenta (40) hectáreas, ubicadas dentro de las instalaciones de la Base Aérea "General en Jefe Rafael Urdaneta" ubicada en Maracaibo Estado Zulia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 096/2014. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAIRO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-6.048.506** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Ministerio, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N°036/2014 de fecha 17 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NIÑEZ
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO
VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 073
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numerales 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.126.288**, como **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES (SAMAR)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

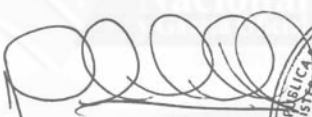
Artículo 2. En ejercicio de la designación antes referida, se autoriza al ciudadano **JESUS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.126.288**, para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.


Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñalosa
 Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 108-2014. CARACAS 15 DE OCTUBRE DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio

de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.


RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GRENCY CAROLINA CARRASCO GILER**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.750.918** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, de este Ministerio, a partir del 15 de octubre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ELÍAS JOSÉ JAUA MEJANO
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha. Reimpresso por fallas en el original y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 204° y 155°

Municipio Libertador, 1 de Octubre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KELLYS DAYANA LA ROSA SALCEDO IP SA N.: 130024, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -226-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KELLYS DAYANA LA ROSA SALCEDO, C.I: V-16.083.479.

Abogado Revisor: JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS



REGISTRADOR MERCANTIL
 R.D. Abogado JOSÉ BELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 MERCADOS DE ALIMENTOS (MERCAL, C.A.), C.A
 Número de expediente: 65883
 DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NRO.
 41 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.
 (MERCAL, C.A.) CELEBRADA EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día miércoles 10 de septiembre de 2014, siendo las 3:00 p.m., se encuentran reunidos en la sede social de la empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrás, antigua sede de Seguros Orinoco, Piso 3, el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-10.604.223, procediendo en éste acto en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, según consta de Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.488, de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, como única y total accionista

del cien por ciento (100%) del capital accionario de la empresa Mercados de Alimentos, C.A (MERCAL C.A), tal y como consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 29, celebrada en fecha 01 de julio de 2008 e inscrita ante el referido Registro Mercantil, en fecha 25 de agosto de 2008, quedando inserta bajo el N° 31, Tomo 93-A Cto. Asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos TITO ARMANDO GOMEZ AVILA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-11.197.831 y ABG, DANIEL SALAS OLIVAR, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad V-16.655.842, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 127.798, éste último actuando como Consultor Jurídico de la empresa Mercados Alimentos, C.A (MERCAL C.A), en calidad de Secretario de la Asamblea General de Accionistas, conforme lo establece la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales de la empresa. Encontrándose de esta manera representado en Asamblea el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la compañía, habiendo en virtud de ello, la publicación de la convocatoria previa por la prensa, queda legalmente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos, se procede a leer los siguientes puntos del día. **PUNTO UNO: DESIGNACIÓN DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA EMPRESA MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. PUNTO DOS: DESIGNACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.** Una vez leído el Orden del Día, visto el contenido del PUNTO UNO, el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 14 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Mercados de Alimentos, C.A., y las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.234 de fecha 09 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.493 de fecha 09 de septiembre de 2014, anexo a la presente acta; procede a nombrar al ciudadano TITO ARMANDO GOMEZ AVILA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-11.197.831, como Presidente de la empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.), en sustitución del ciudadano RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula de identidad V-6.171.646. Concluido el acto de nombramiento por parte del ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, la Asamblea de Accionistas, así como el Presidente de MERCAL, C.A., se dan por notificados de la designación que antecede y se procede a la juramentación del mismo. **PUNTO DOS:** El Ministro del Poder Popular para la Alimentación procede seguidamente a la designación de la nueva Junta Directiva de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), quedando conformada de la siguiente manera: Presidente de la Junta Directiva el ciudadano TITO ARMANDO GOMEZ AVILA, titular de la cédula de identidad V-11.197.831, como **Directores Principales** los ciudadanos: MARIA ANTONIETA SUAREZ UDIZ titular de la cédula de identidad V.- 12.384.167, en sustitución de YESSICA YOHANA RUIZ RAMIREZ, titular de la cédula de identidad V.- 16.981.064; EDUARDO JOSE BASTIDAS PARRA titular de la cédula de identidad V.- 6.289.295, en sustitución de JIMMY LENIN GUZMÁN PINTO, titular de la cédula de identidad V.- 6.144.557; NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO titular de cédula de identidad V- 7.912.608, en sustitución de ASDRÚBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS, titular de la cédula de identidad V.-7.047.633; YOHANNY RAFAEL GONZALEZ ASCANIO titular de la cédula de identidad V- 14.169.059, en sustitución de MARIBEL ALAYÓN SANTOS, titular de la cédula de identidad V.- 11.741.559; venezolanos, mayores de edad y de este domicilio todos los anteriores. De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa, los **Suplentes** para los Directores Principales serán los ciudadanos: GERDIM JOSE SUAREZ BELLO, titular de la cédula de

identidad V.- 6.328.011, como suplente de MARIA ANTONIETA SUAREZ UDIZ; JONNY CESAR MARQUEZ LIENDO, titular de la cédula de identidad V.- 6.550.152, como suplente de EDUARDO JOSE BASTIDAS PARRA; JULIO CESAR DIAZ, titular de la cédula de identidad V.- 10.237.054, como suplente de NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO y, LUIS ALBERTO LEAL CUMARE titular de la cédula de identidad V.- 12.261.863, como suplente de YOHANNY RAFAEL GONZALEZ ASCANIO, quienes son venezolanos, mayores de edad y de este domicilio. Vistos, analizados y aprobados los Puntos del día, la Asamblea de Accionistas decide aprobar la designación de los ciudadanos citados quedando la Junta Directiva de MERCAL, C.A., como sigue:

PRESIDENTE DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.	
TITO ARMANDO GOMEZ AVILA V- 11.197.831	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
MARIA ANTONIETA SUAREZ UDIZ V.- 12.384.167	GERDIM JOSE SUAREZ BELLO V.- 6.328.011,
EDUARDO JOSE BASTIDAS PARRA V.- 6.289.295	JONNY CESAR MARQUEZ LIENDO V.- 6.550.152
NURIS GIOCONDA LINAREZ CAMACARO V- 7.912.608	JULIO CESAR DIAZ V.- 10.237.054
YOHANNY RAFAEL GONZALEZ ASCANIO V- 14.169.059	LUIS ALBERTO LEAL CUMARE V.- 12.261.863

Por último, se autoriza a la abogada KELLYS DAYANA LA ROSA, titular de la cédula de identidad V.- 16.083.479, con número I.P.S.A. 130.024, para certificar la presente Acta, realizar la respectiva participación al Registro Mercantil correspondiente y su publicación legal. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la Asamblea y conformándose así:


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
C.I.: V- 10.604.223
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN


TITO ARMANDO GOMEZ AVILA
C.I.: V- 11.197.831
PRESIDENTE DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.


ABG DANIEL SALAS
C.I.: V-16.655.842
SECRETARIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
204° y 155°

Municipio Libertador, 22 de Septiembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS IPSA N.: 56114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -218-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS, C.I.: V-6.120.109.
Abogado Revisor: JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS

REGISTRADOR MERCANTIL
FDO. Abogado YANOSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS LA CASA, S.A
Número de expediente: 46744
DIV

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
AGRICOLAS LA CASA, S.A.**

En la ciudad de Caracas, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.; ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 2:00 p.m., día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.; la accionista mayoritaria, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representada por el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.604.223, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el Abg. IVAN ALFONZO RODRÍGUEZ SANDOVAL, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.350.014, actuando en su carácter de Consultor Jurídico de la mencionada sociedad y Secretario de la presente Asamblea. Seguidamente el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representadas Ochocientos Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO PRIMERO: Designación del PRESIDENTE de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° 068-14, de fecha cinco (5) de septiembre de 2014, aprobado en fecha seis (6) de septiembre de 2014, por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien expone que en virtud de lo señalado en el citado Punto de Cuenta que autoriza la designación del Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), y de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Duodécima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales. PUNTO SEGUNDO: Designación del VICEPRESIDENTE de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas LA CASA, S.A., de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Duodécima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales. Después de dar lectura a la agenda del día, se procedió a considerar el PUNTO PRIMERO de esta Asamblea General Extraordinaria: Toma la palabra el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, quien expone que en virtud de lo señalado en el Punto de Cuenta antes descrito, acepta el cargo de PRESIDENTE de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (LA CASA, S.A.), en sustitución del ciudadano HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.713.057 y de conformidad con la Cláusula Duodécima de los Estatutos Sociales vigente de la Sociedad Anónima, se APRUEBA por unanimidad el Punto Primero de esta Asamblea. Luego se pasó a deliberar sobre el PUNTO SEGUNDO del orden del día, por lo que retoma la palabra Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Duodécima y Décima Tercera de los Estatutos Sociales, se propone para el cargo de VICEPRESIDENTE al ciudadano ANIBAL DARÍO FUENTES FERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.355.291, quien acepta la designación y se APRUEBA por unanimidad el PUNTO SEGUNDO de esta Asamblea. Seguidamente se autoriza a la Abg. Marlene Josefina Santana Arenas, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.109, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.).

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Ministro del Poder Popular para la

IVAN ALFONZO RODRÍGUEZ
SANDOVAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
204° y 155°

Municipio Libertador, 22 de Septiembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS IPSA N.: 56114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -218-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARLENE JOSEFINA SANTANA ARENAS, C.I: V-6.120.109.

Abogado Revisor: JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS

FDO. Abogado YANOSSELLI OCMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS LA CASA, S.A
Número de expediente: 46744
DIV

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
AGRICOLAS LA CASA, S.A.**

En la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, LA CASA, S.A.; ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 2:00 p.m., para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A.; la accionista mayoritaria, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representada por el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.604.223, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el Abg. IVAN ALFONZO RODRÍGUEZ SANDOVAL, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.350.014, actuando en su carácter de Consultor Jurídico de la mencionada sociedad y Secretario de la presente Asamblea. Seguidamente el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representadas Ochocientos Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Ocho (870.191.508) acciones, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO ÚNICO: Nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.). Después de dar lectura a la agenda del día, se procedió a considerar el PUNTO ÚNICO de esta Asamblea General Extraordinaria: Toma la palabra el Coronel YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, quien expone que a los fines de dar cumplimiento a la política y lineamientos dictadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, relativa a la revolución en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria y a las designaciones efectuadas mediante Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre de dos mil catorce (2014), se requiere la designación de una nueva Junta Directiva, de conformidad con la Cláusula Duodécima numeral 1° y Décima Tercera de los Estatutos Sociales vigente de la Sociedad Anónima, proponiéndose a presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los siguientes:

Presidente de la Junta Directiva	
Yván José Bello Rojas	C.I. N° V-10.604.223
Directores Principales	
Alejandra González de la Cruz	C.I. N° V-18.021.292
Anderson Medina	C.I. N° V-9.618.202
Rafael Hidalgo Belisario	C.I. N° V-6.337.217
Ronny Rivero Paz	C.I. N° V-10.339.767
Directores Suplentes	
Gustavo Cabello Canales	C.I. N° V-9.283.616
Osler Moreno Sevilla	C.I. N° V-12.991.137
Eduardo Bastidas	C.I. N° V-6.289.295
Juan Carlos Salazar	C.I. N° V-6.671.875

Una vez deliberado, la Asamblea APRUEBA por unanimidad el Punto Único de esta Asamblea. Todos los Directores Principales y Suplentes aceptaron los respectivos cargos. Asimismo se autoriza a la Abg. Marlene Josefina Santana Arenas, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.120.109, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.). Y yo, Abg. IVAN ALFONZO RODRÍGUEZ SANDOVAL, antes identificada, en mi carácter de Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Consultora Jurídica de la CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, LA CASA, S.A., celebrada el once (11) de septiembre de 2014 y debidamente autorizada por la misma, certifico que la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es versión fiel y exacta, cuyo original se encuentra asentado en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la mencionada empresa



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS Ministro del Poder Popular para la Alimentación
IVAN ALFONZO RODRÍGUEZ SANDOVAL Secretario de la Asamblea

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INDUSTRIAS DIANA, C.A. N° 0001-2014.

Caracas, 06 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA

Quien suscribe, FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO, Gerente General de Industrias Diana, C.A., designado mediante resolución Ministerial número DM/N° 049-14 de fecha 11 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.496 de fecha 12 de septiembre de 2014, concatenado con el decreto N° 410 de fecha 24 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.257 de la misma fecha, que adscribe y ordena la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A), en las empresas Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A., a la empresa del estado Industrias Diana, C.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como con el 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de las empresas Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A., a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de las referidas empresas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	Geraldine Soleika García Rodríguez C.I. V- 9.343.950	Erasmus Cadenas Pérez C.I. V- 16.513.923
Jurídica	Simón Eduardo Correa Méndez C.I. V- 14.548.885	Miguel Romero C.I. V- 14.080.779
Técnica	Alberto José Figueroa Guevara C.I. V- 15.600.272	Leonardo Pereira C.I. V- 17.904.166

Artículo 3º. Se designa a la ciudadana LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, titular de la cédula de identidad N° V- 14.016.787, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, y su suplente al ciudadano ROSKLER ELIZABETH BARRIOS LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 17.964.250.

Artículo 4º. El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:


- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.
- 3.- Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
- 4.- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
- 5.- Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 6.- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
- 7.- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
- 9.- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
- 10.- Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5º. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6º. Se derogan todos los actos administrativos dictados con anterioridad a la presente.

Artículo 7º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO
 Gerente General de Industrias Diana, C.A.
 Resolución Ministerial N° DM/N°049-14 11/09/2014
 Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
 G.O. N° 40.496 12/09/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 18 de junio de 2014
 204º y 155º

RESOLUCIÓN N° 2014-0021

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a este Alto Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos existentes en el Poder Judicial, para la optimización del

sistema de administración de justicia y garantizar así la eficacia y celeridad de la misma.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, prevé la organización, composición y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo, en Circuitos Judiciales a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que conforme a las registros que se desprenden de las estadísticas generadas en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, existe un incremento en el conocimiento de causas anuales en los dos (2) Juzgados de Primera Instancia de Juicio del Trabajo; superior al que se registra en los Juzgados de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la referida Circunscripción Judicial.

CONSIDERANDO

Que conforme al rendimiento estadístico en el Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, se evidencia una notable reducción en el número de causas que conocen anualmente los dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo existentes en el estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar el ejercicio de un derecho fundamental como lo es la tutela judicial efectiva y un proceso sin dilaciones indebidas y por cuanto, dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Juicio en el Circuito Judicial del Trabajo del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, se hacen insuficientes para atender las peticiones y demandas que ingresan actualmente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho; se traslada a la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona y; pasa a tener competencia funcional en los Tribunales de Juicio de Primera Instancia, bajo la siguiente nomenclatura: **Tribunal Quinto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.**

ARTICULO 2: Las causas que actualmente se tramitan por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho; se asignarán al Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación,

Mediación y Ejecución del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 3: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, la cual entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,

 GLADYS TORRES GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

 FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

Segunda Vicepresidenta,

 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,


EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

 LUIS EDUARDO FRANKLIN GUTIÉRREZ

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALQUIAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA TORRAS DE ROA

LUISA ESTER ESCOBAR LES AMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

M. Misticchio
MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAÍMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIÁS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL



DENIAM DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
Caracas, 18 de junio de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0023

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a este Alto Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos existentes en el Poder Judicial, para la optimización del sistema de administración de justicia y garantizar así la eficacia y celeridad de la misma.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, prevé la organización, composición y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo, en Circuitos Judiciales a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que conforme a las registros que se desprenden de las estadísticas generadas en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, existe un incremento en el conocimiento de causas anuales en los tres (3) Juzgados de Primera Instancia de Juicio del Trabajo; superior al que se registra en los Juzgados de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la referida Circunscripción Judicial.

CONSIDERANDO

Que conforme al rendimiento estadístico en el Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, se evidencia una notable reducción en el número de causas que conocen anualmente los dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo existentes en el estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar el ejercicio de un derecho fundamental como lo es la tutela judicial efectiva y un proceso sin dilaciones indebidas y por cuanto, tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Juicio en el Circuito Judicial del Trabajo del estado Monagas, se hacen insuficientes para atender las peticiones y demandas que ingresan actualmente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en la ciudad de Tucupita, se traslada a la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en la ciudad de Maturín y; pasa a tener competencia funcional en los Tribunales de Juicio de Primera Instancia del Trabajo, bajo la siguiente nomenclatura: **Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Nuevo Régimen Procesal del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.**

ARTÍCULO 2: Las causas que actualmente se tramitan por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en la ciudad de Tucupita; se asignarán al Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 3: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, la cual entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,
EMIRO GARCÍA ROSAS


YRIS ARMINIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCISCO GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARVAJAL RODRÍGUEZ


EVELYN MARRERO ORTIZ



MALACÍAS GIL RODRÍGUEZ


ISABEL PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES


CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA


LUIS ESTEBAN RAMOS LAMOÑO


JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN



LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


JOHANNA MARÍA MADRIZ SOTILLO


OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

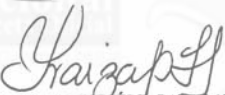

MONTICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA


YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


ADRIDES MERCEDES MORA


YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA


OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIÁS PALACIOS



CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA


URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL



Secretaría

ANDROS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
Expediente N° AP61-D-2011-000347

Mediante Oficio N° TDJ-1714-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-D-2011-000347 contentivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana IRAIMA COROMOTO UTRERA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.508.810, contra el ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, en su carácter de Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se realizó en virtud del auto del 23 de septiembre de 2014, mediante el cual el Tribunal Disciplinario Judicial ordenó el envío del expediente a esta Corte Disciplinaria Judicial en virtud de la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2012-57, dictada por el TDJ en fecha 08 de febrero de 2012, que declaró el sobseimiento de la causa llevada contra el prenombrado Juez.

El 24 de septiembre de 2014 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción (en lo sucesivo, URDD) dio entrada al expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corte observa lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2011 la ciudadana Iraima Coromoto Utrera Ramírez interpuso, por ante la URDD de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia contra el Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caraca, ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, toda vez que en el proceso penal incoado contra el ciudadano Oscar Javier Tovar Utrera, hijo de la denunciante, el juez negó la solicitud de revocatoria de la medida de privación de libertad y retrasó la causa por casi dos años.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2011 la Oficina de Sustanciación acordó: "...Primero: Dar entrada al presente asunto. Segundo: Dar inicio a la investigación de los hechos denunciados; Tercero: Comisionar a la Abogada Sustanciadora (...) para realizar la investigación correspondiente con el objeto de recabar todos los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados dentro de un lapso

no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Sustanciación (...) y Cuarto: Elaborar el informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario correspondiente...".

El 25 de enero de 2012 la referida Oficina emitió Informe Definitivo mediante el cual manifestó que "...el Juez denunciado no se [encontraba] incurso en alguno de los supuestos de hecho sancionatorios establecidos en el Código de Ética (...) para la apertura de procedimiento disciplinario alguno por las actuaciones desplegadas en el ejercicio de sus funciones durante el trámite de la causa judicial signada con el N° 20*-J-5871-11...". [Negrillas, cursivas y corchetes de esta Corte].

El 14 de julio de 2014, se publicó cartel de prensa en el "Diario Vea" mediante el cual se notificaba a la ciudadana Iraima Coromoto Utrera Ramírez, en su condición de denunciante la decisión dictada por el TDJ de fecha 08 de febrero de 2012 que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el juez Jesús Manuel Jiménez Alfonso.

Por auto del 23 de septiembre de 2014 el TDJ ordenó la remisión del expediente a la Corte Disciplinaria Judicial, en virtud de la consulta obligatoria establecida en la parte *in fine* del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética).

II DEL FALLO CONSULTADO

Mediante sentencia N° TDJ-SD-2012-57 de fecha 08 de febrero de 2012, el *a quo* declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonso, en su carácter de Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con base en las siguientes consideraciones:

Que en virtud de las resultas arrojadas por la Oficina de Sustanciación se había constatado que los múltiples diferimientos de la audiencia de juicio oral y pública, no eran imputables al juez denunciado, toda vez que en el trámite de la causa había realizado los sorteos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal para la selección de los escabinos y, en vista de que no se lograba la constitución del tribunal mixto, había acordado la constitución del tribunal unipersonal.

Asimismo, consta en autos que el 16 de junio de 2011, fecha para la que se acordó la celebración del juicio oral y público, se levantó acta de diferimiento en virtud de la incomparecencia del abogado defensor y la falta de traslado del acusado.

Posteriormente, el diferimiento de las audiencias previstas para el día 07 de julio, 04 de agosto y 29 de agosto de 2011, se debieron: i) a los hechos notorios acaecidos en el Internado Judicial Región Capital Rodeo I y Rodeo II, ii) a que no hubo despacho en el tribunal y, iii) a una circular N° 043 de fecha 12 de agosto de 2011 suscrita por la Presidencia del Circuito Judicial Penal cuyo contenido indicaba que los tribunales no despacharían entre el periodo comprendido desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2011.

Finalmente, concluyó que los retardos en la realización de la audiencia oral y pública no resultaban imputables al juez investigado, sino a la imposibilidad de proveer las solicitudes.

III DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta obligatoria de las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial que decretan el sobreseimiento de la causa, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 60. (...omissis...) El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes".

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la sentencia dictada por el *a quo* declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el juez Jesús Manuel Jiménez Alfonso, lo que permite a esta Corte verificar que,

efectivamente, se trata de una consulta en los términos establecidos en el artículo parcialmente transcrito, razón por la cual declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Precisado lo anterior, pasa esta Corte a pronunciarse sobre la consulta sometida a su conocimiento y, al respecto, observa que el *a quo* efectuó dos pronunciamientos, por una parte, estimó que la denuncia no se encontraba incurso en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 55 del Código de Ética y que la misma resultaba admisible y, por la otra, declaró el sobreseimiento de la causa por considerar que el hecho objeto del proceso no podía atribuírsele al juez denunciado.

Ahora bien, esta Alzada ha señalado que la admisión de la denuncia y el sobreseimiento de la causa se producen en oportunidades diferentes y por el acaecimiento de eventos disímiles, por ello resulta contradictorio que confluyan en una misma decisión (vid. sentencia de esta Corte N° 25 del 07 de noviembre de 2012).

En efecto, los supuestos que impiden el inicio del proceso, están previstos como causales de inadmisibilidad en el artículo 55 del Código de Ética, y la terminación anticipada del proceso a que se refiere el artículo 60 *eiusdem* supone que una vez verificado el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en dicha norma adjetiva conlleva a la declaratoria del sobreseimiento de la causa, de allí que sólo es posible su declaratoria en un proceso en curso, lo que se produce con la admisión de la denuncia y la correspondiente notificación de los intervinientes.

Conforme a lo anterior, el TDJ erró al declarar la admisibilidad de la denuncia y, en el mismo fallo, decretar el sobreseimiento de la causa, pues sólo podía efectuar esta última declaratoria en un proceso en curso, es decir una vez que se hubiese admitido la denuncia y se hubiese producido la notificación a las partes.

En orden con lo anterior, estima esta Corte que se subvirtió el proceso, al no ordenarse y practicarse la notificación de las partes para el inicio del proceso disciplinario, en resguardo del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, previsto en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, circunstancia que comporta la nulidad de la decisión N° TDJ-SD-2012-57, de fecha 08 de febrero de 2012, dictada por el *a quo*. Así se decide.

Ahora bien, la sentencia N° 516 de fecha 07 de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión a la interposición del recurso de nulidad por inconstitucionalidad contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estableció en el ordinal noveno que las denuncias, admitidas o no, que cursaran ante la Oficina de Sustanciación o ante el TDJ en las cuales no se hubiera practicado la citación del juez o jueza denunciado, deberían ser remitidas a la Inspectoría General de Tribunales, para que dicho órgano llevara a cabo las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.

En atención al contenido de la citada decisión, visto que en el presente caso esta Corte constató que no se había ordenado la citación del juez denunciado, ordena la remisión del expediente a la Inspectoría General de Tribunales a los fines que realice las investigaciones pertinentes relacionadas con los hechos denunciados. Así se decide.

V DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA de la sentencia N° TDJ-SD-2012-57, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 08 de febrero de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonso, en su carácter de Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
2. ANULA la sentencia N° TDJ-SD-2012-57, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 08 de febrero de 2012 que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el referido Juez.

3. ORDENA la remisión del expediente a la Inspectoría General de Tribunales a los fines de practicar las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la presente denuncia.

Publíquese, registrese. Remítase copia certificada del presente fallo a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, a la Inspectoría General de Tribunales y la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los ~~10~~ ¹⁵ días del mes de octubre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULÍO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA VICEPRESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
 Expediente N° AP61-D-2012-000190

En fecha dieciocho (18) de abril de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia suscrita por la ciudadana MIGDELIS YULIMAR HERNANDEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.255, contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, asignándosele la nomenclatura AP61-D-2012-000190.

En fecha dieciocho (18) de abril de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir con la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, previsto en el numeral 6 de la parte III, correspondiente a las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, así como elaborar el informe sobre la procedencia o no para iniciar el procedimiento disciplinario judicial.

En fecha siete (7) de mayo de 2012, fue agregado al presente expediente oficio N° 0241-2012 de fecha tres (3) de mayo de 2012, proveniente de la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, en respuesta al oficio N° CDJ/OS/N°00682-2012 de fecha dieciocho (18) de abril de 2012, de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial donde solicitó información al respecto, a ese Circuito Judicial.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación, en fecha 4 de junio de 2012, elaboró informe en cuyo capítulo signado "IV", "Conclusiones", expuso lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, esta Oficina de Sustanciación estima que están dados los supuestos exigidos para la interposición del presente asunto, sin embargo, la conducta desplegada por la ciudadana Zulay Chaparro, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, no se configura como falta disciplinaria prevista y sancionada en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, resultando inoficioso la aplicación de procedimiento disciplinario alguno. (...)"

En fecha cuatro (4) de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación acordó librar oficio remitiendo el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha trece (13) de junio de 2012, se designó como ponente, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo. Asimismo, en esta misma fecha este Tribunal recibió la presente causa, signada con el AP61-D-2012-000190, constante de tres piezas la primera con doscientos setenta y dos (272) folios útiles, la segunda con doscientos sesenta y siete (267) folios útiles y la tercera con trescientos veinte (320) folios útiles, proveniente de la Oficina de Sustanciación.

I DE LA DENUNCIA

En fecha dieciocho (18) de abril de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia suscrita por la ciudadana MIGDELIS YULIMAR HERNANDEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.255, contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en virtud de las siguientes consideraciones:

La denunciante antes identificada, señaló en su escrito que la ciudadana ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, ha incurrido en: "...Es el caso ciudadano juez que en fecha 27 de julio del año 2011 realice una Demanda Oral ante La Oficina de Atención Al Público (OAP) del Circuito Judicial de Protección de Niños; Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda con sede en Los Teques. En la misma manifesté mi desacuerdo con la decisión tomada por funcionarios de la LOPNA debido a que no se me fue debidamente notificada, así como tampoco se realizo ninguna investigación adecuada o trabajo social para la toma de dichas decisiones. Desde el día 27/05/2011 mi menor hija de nombre MELANY STEFANY VENZAIR HERNANDEZ OROPEZA de (15) años de edad se encuentra en manos de personas que para ella han sido desconocidas porque en sus 15 años de vida nunca habla compartido con las mismas y aunque hubiere algún familiar es una adolescente y femenina que pudiera estar siendo expuesta a cualquier riesgo, por una decisión equivocada de estas funcionarias en especial la Ciudadana Jueza ZULAY CHAPARRO al no pronunciarse hasta la fecha de hoy 16-04-2012. ..."

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I. En primer término, corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia suscrita por la ciudadana MIGDELIS YULIMAR HERNANDEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.255, contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, y en tal sentido se observa que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial".

De lo anteriormente transcrito, se desprende que para entablar el inicio del proceso disciplinario judicial por denuncia proveniente de los particulares es menester:

- 1.- Que el hecho o hechos denunciados puedan desprenderse de la documentación presentada adjunto a la denuncia escrita;
- 2.- Que la acción disciplinaria no haya prescrito, lo cual ocurre, de conformidad con el artículo 35 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, al transcurrir cinco (5) años contados a partir del día en que ocurrió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria;
- 3.- Que el hecho o hechos que constituyen el objeto de la denuncia no hayan sido juzgados anteriormente;
- 4.- Que el denunciado o denunciada se encuentre aún con vida, lo cual se traduce en la ausencia de presentación del acta de defunción.

Examinadas las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal observa que ninguno de los cuatro supuestos antes indicados se verifican en esta causa, razón por la cual se ADMITE en cuanto ha lugar en derecho la presente denuncia. Así se decide.

II. Ahora bien, no obstante la anterior declaratoria de admisibilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial, una vez analizada la cuestión bajo examen, considera necesario pronunciarse acerca del carácter disciplinario de los hechos acusados en la denuncia que fue propuesta en este caso, y a tales fines, observa:

La doctrina extranjera ha definido al "ilícito" disciplinario como aquella acción u omisión que quebranta el orden jurídico, desconociendo los deberes impuestos por la positividad; de acuerdo a Taryter, citado por el autor Colombiano Carlos Gómez Pavajeau: "...gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcional. (...) el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...". (Gómez Pavajeau, Carlos Arturo: "Dogmática del Derecho Disciplinario", 5ta ed. Actualizada. Universidad Externado de Colombia. Pág. 290 (Resaltadas por el Tribunal).

En atención a lo expuesto, corresponde en esta fase del procedimiento, mencionar las actas que rielan en el expediente, así como la denuncia y sus respectivos anexos, por presuntos hechos de responsabilidad disciplinaria por parte de la jueza denunciada, observándose lo siguiente:

1.- Riela del folio uno (1) al seis (6) del expediente constante de la primera pieza, denuncia y sus anexos llevado ante esta instancia disciplinaria, por la ciudadana MIGDELIS YULIMAR HERNANDEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.255, contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del

Estado Miranda, fundamentada por retardo procesal en la causa AP61-D-2012-000190.

2.- Riela en el folio siete (7) del expediente, comprobante de recepción de asunto nuevo, al cual se le asignó el N° AP61-D-2012-000190.

3.- Riela en el folio ocho (8) del expediente, auto donde se acuerda darle entrada, iniciar la investigación, comisionar a la abogada sustanciadora, elaborar informe, librar los oficios correspondientes.

4.- Riela en el folio trece (13) al folio trescientos (300) del expediente, oficio N° 0241-2012 de fecha 3 de mayo de 2012, suscrito por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda Dra. Yolanda del Carmen Díaz, donde remite copias certificadas tanto del expediente N° 339811-11, como del expediente N° TI1-2299 (11868-10).

5.- Riela del folio trescientos uno (301) al folio trescientos dieciséis (316) del expediente, informe conclusivo de la investigación contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Acorde con los términos de la denuncia, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, al momento de realizar la investigación, consideró los elementos expuestos en la denuncia, gestando como conclusión lo que parcialmente se transcribe:

"(...) Por lo tanto, esta Oficina de Sustanciación estima que están dados los supuestos exigidos para la interposición del presente asunto, sin embargo, la conducta desplegada por la ciudadana Zulay Chaparro, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, no se configura como falta disciplinaria prevista y sancionada en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, resultando inoficioso la aplicación de procedimiento disciplinario alguno. (...)"

Ahora bien, delimitados los hechos que son objeto de la presente denuncia de los cuales se desprende las presuntas irregularidades cometidas por la Jueza denunciada en la tramitación de la causa JMS1-3398-11; resulta oportuno señalar el artículo 4 del Capítulo I del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 4

Independencia judicial

El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional." (Resaltado nuestro)

De lo antes expuesto, quedó efectivamente evidenciado que la Jueza denunciada dictó un pronunciamiento dentro de las actividades propias de la función jurisdiccional, no es menos cierto, que la hoy denunciante disponía de los recursos ordinarios y extraordinarios que le otorga la Ley para impugnar dicha decisión, cuestión que no ha ocurrido en el caso en referencia, por lo cual este Órgano considera que la actuación desplegada por la aludida Jueza está inmersa dentro de los principios de independencia, autonomía y discrecionalidad de los jueces.

Es por lo antes expuesto, que este Tribunal observó de los autos que conforman el presente expediente que la ciudadana ZULAY CHAPARRO, en su condición

de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, actuó cumpliendo los lapsos y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Es por todos los razonamientos expuestos por lo que resulta imperioso para este Tribunal explicar la idea de la inutilidad del proceso, en el entendido que parece razonable impedir, en forma prematura, que se desarrolle un proceso que resultará estéril e incapaz de llegar a buen término, no siendo susceptible de satisfacer las pretensiones de la denunciante, bien sea porque se pretendió algo no tutelado por el ordenamiento jurídico, bien porque el recurrente utilizó una vía inidónea para satisfacer su pretensión, es decir, se trata de resolver *in limine litis* una pretensión sin necesidad de desarrollar un proceso íntegramente.

De igual forma, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

(...) Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones in limine litis, en el sentido de que resulta inoficioso y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustanciar un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción, que resulta inoficioso iniciar ese procedimiento, puede declararse in limine litis la improcedencia de la acción; lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción, que se configura cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 eiusdem, o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley.

Por lo que, la declaración in limine litis va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causales de orden público, o a vicios esenciales (...) . (Resaltado del original)

(Subrayado de este Tribunal).

A la luz de las consideraciones y el criterio jurisprudencial precedentemente expuesto, entiende este Tribunal que el estudio de la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de la admisibilidad, pero que sin embargo, se realiza al inicio del proceso por el juez, pues resultaría a todas luces inoficioso la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, se percatara de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión del denunciante, sea porque la misma no está tutelada por el ordenamiento jurídico, o bien, porque no se optó por la vía idónea para la satisfacción de su pretensión.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial, determinó que los actos realizados por la Jueza denunciada no generaron ninguna irregularidad, ya que dichas actuaciones fueron ajustadas a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente; ejerciendo sus funciones dentro del ámbito jurisdiccional que le compete; siendo que, las decisiones y actuaciones ya mencionadas en caso de disconformidad, las partes podrían ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que prevé la ley adjetiva en aras de que un órgano jurisdiccional superior revise y emita pronunciamiento sobre las decisiones tomadas por el a quo.

Por todo lo anterior y de acuerdo al análisis mencionado a lo largo de este punto, este Tribunal Disciplinario Judicial determinó que los hechos establecidos por los denunciantes no constituyen una infracción o violación a las disposiciones éticas y morales que deben regir la conducta de los jueces y juezas de la República, y por ende los mismos no se pueden subsumir dentro de los presupuestos establecidos en los artículos 31; 32; y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana que pueda acarrear una sanción de índole disciplinaria judicial, por lo que en aras de garantizar la celeridad y economía procesal, de conformidad con los principios rectores de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial consagrados en el artículo 3 del Código de Ética in

comento, en concordancia con el artículo 37 *eiusdem*, resulta forzoso para este órgano jurisdiccional declarar *improcedente in limine litis* la presente denuncia. Así se decide.

III DECISIÓN

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decide:

Primero: ADMITE la denuncia interpuesta por la por la ciudadana MIGDELIS YULIMAR HERNANDEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.255, contra la funcionaria Judicial ZULAY CHAPARRO, en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas Y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Segundo: se declara IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS, la referida denuncia por las razones señaladas en el cuerpo de la presente decisión.

Regístrese, publíquese la presente decisión, notifíquese y librense los oficios respectivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil trece (2013). Años 202° y 154° de la Independencia y de la Federación.


GERMAIN PACHECO ALVÁREZ
Juez-Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza (Ponente)


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


DUERANKA VIVAS
Secretaria (I)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0115

Caracas, 14 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano FRANCISCO JOSÉ NÚÑEZ ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.796.091, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0119

Caracas, 15 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **MARCOS TULIO DUGARTE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.714.922, como Director Administrativo Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0120

Caracas, 16 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ARÍSTIDES ANTONIO GIL RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.206.977, como Director General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0121

Caracas, 16 de octubre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **DARLING CONSOLACIÓN ÁLVAREZ ANDRADE**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.517.101, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 13 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000210

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, calificación, selección y contratación de auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que coadyuvarán con los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades jerárquicas

de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ejercicio de sus funciones de control, mediante la elaboración de informes, dictámenes y estudios técnicos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refieren los numerales anteriores.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Auditor: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Consultor: Persona jurídica que cumple con los requisitos indicados en el artículo 9 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión, juicio o asesoría en el campo de su especialidad, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Firma de Auditores: Persona jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Profesional Independiente: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión o juicio en el campo de su especialidad, a los sujetos mencionados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Funciones de Control: Comprende las actividades vinculadas con el control fiscal y el control interno que corresponde ejercer a los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 9 numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Experiencia Profesional Comprobada: Comprende el conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar una función o actividad, evidenciándose un alto grado de desarrollo y perfeccionamiento en el tiempo, adquiridos luego de obtenido el título académico.

Funciones

Artículo 4. El Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, será llevado en la Contraloría General de la República, por la dependencia señalada en sus Resoluciones Organizativas y tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Requerir a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para su calificación e inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado de inscripción y calificación.
3. Verificar la información y documentación suministrada por los interesados.
4. Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
5. Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
6. Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
7. Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
8. Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores y profesionales independientes y firmas de auditores.
9. Informar a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
10. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia.
11. Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

Solicitud de información

Artículo 5. La Contraloría General de la República podrá solicitar a los órganos y entidades del sector público, los servidores públicos y a los particulares, cualquier información o documentación que se requiera para el funcionamiento del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Sección Primera De la Calificación

Requisitos para calificar como auditor

Artículo 6. Para calificar como auditor, las personas naturales deberán:

1. Ser de reconocida solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:

- a) Experiencia profesional comprobada, no menor de cuatro (4) años, equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
- b) Experiencia profesional comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distinta al órgano de control fiscal interno; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
- c) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en firmas de auditores; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
- d) Experiencia profesional comprobada en el área de auditoría, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, obtenida en el libre ejercicio de la profesión en órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

El requisito relativo a las horas de cursos realizados en materia de auditoría, establecidos en los literales c y d del presente artículo, no será de obligatorio cumplimiento para los licenciados de la Contaduría Pública.

- 4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia profesional comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
 - b) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales

1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distintas al órgano de control fiscal interno; y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

- c) Experiencia profesional comprobada, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, en firmas de auditores; y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

Requisitos para calificar como profesional independiente

Artículo 7. Para calificar como profesional independiente, el interesado deberá:

1. Ser de solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 - b) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en empresas consultoras; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster, debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.
 - c) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, obtenida en el libre ejercicio de la profesión en órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.
 - d) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de ocho (8) años, equivalentes a noventa y seis (96) meses, obtenida en el libre

ejercicio de la profesión en instituciones distintas a los órganos o entidades a los que refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:

- a) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de ocho (8) años, equivalentes a noventa y seis (96) meses, en los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer experiencia docente a nivel universitario o en institutos o colegios universitarios en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

Requisitos para calificar como firma de auditores

Artículo 8. Para calificar como firma de auditores se requiere ser persona jurídica constituida por profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios inscritos y certificados como auditores en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

Requisitos para calificar como consultor

Artículo 9. Para calificar como consultor se requiere ser persona jurídica constituida por profesionales universitarios, inscritos y certificados como auditores o profesionales independientes en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

Sección Segunda: De la Inscripción

Requisitos para la inscripción de personas naturales

Artículo 10. Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como auditor o profesional independiente, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Copia legible de los títulos académicos obtenidos debidamente registrados, reconocidos o revalidados, según corresponda.

4. Fotocopia legible del carné de inscripción en el respectivo colegio profesional, de ser el caso.
5. Fotocopia legible de los certificados de los cursos realizados.
6. Fotocopia legible de las constancias de trabajo que indiquen el historial de los cargos ejercidos, especificando el lapso de desempeño de cada uno de ellos, así como la dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Las constancias de trabajo que acrediten la experiencia docente deberán indicar las materias impartidas, señalando el número de horas académicas anuales dictadas en cada una de ellas.

Las constancias de trabajo que no reúnan los requisitos exigidos en el presente numeral no surtirán efectos a los fines previstos en el presente Reglamento.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación. Podrá consignarse el fondo negro de los títulos académicos obtenidos debidamente certificados por la universidad, instituto o colegio universitario que lo emitió.

Requisitos para la inscripción de personas jurídicas

Artículo 11. Las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como firma de auditores o consultores, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del acta constitutiva y de los estatutos sociales vigentes.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Fotocopia legible del certificado de inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, de cada uno de los profesionales, o técnicos superiores universitarios, en el caso de las firmas de auditores, que constituyen respectiva persona jurídica.
4. Listado de los trabajos de auditoría o consultoría realizados, por lo menos, durante los últimos cinco (5) años, especificando las entidades, organismos o empresas donde los efectuó, su dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación.

Consignación de solicitudes ante las Contralorías de los estados

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la solicitud de inscripción y sus anexos podrá consignarse ante las Contralorías de los estados.

En tal caso, la Contraloría Estatal receptora, verificará que la solicitud haya sido acompañada de los recaudos exigidos en los

artículos 10 y 11 del presente Reglamento; certificará a la vista los originales presentados por el solicitante; dejará constancia de la recepción de la documentación y remitirá la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos a la Contraloría General de la República, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

Los gastos en que incurra la Contraloría Estatal para la remisión de las solicitudes de inscripción a la Contraloría General de la República, serán por cuenta del solicitante.

Admisión de la solicitud de inscripción

Artículo 13. La Contraloría General de la República solo admitirá las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y dejará constancia de la recepción de la documentación.

La Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos, acordará o negará la inscripción.

Cuando resulte necesario solicitar a los órganos y entidades del sector público, los servidores públicos o a los particulares, cualquier información o documentación adicional que se requiera para acordar o negar la solicitud, se dictará auto motivado a través del cual se acuerde diferir la decisión. El referido auto deberá notificarse al interesado, mediante el correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción.

En caso de acordarla emitirá el certificado de inscripción y calificación correspondiente que califica al solicitante como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores y lo acredita para prestar sus servicios en materia de control, a los sujetos señalados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento.

Cuando la solicitud de inscripción haya sido consignada ante una Contraloría Estatal, el lapso de los quince (15) días hábiles para acordar o negar la inscripción, comenzará a contarse a partir de la recepción de la solicitud de inscripción y sus anexos en la Contraloría General de la República.

Vigencia del certificado de inscripción y calificación

Artículo 14. El certificado de inscripción y calificación tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable a solicitud de parte interesada. La solicitud de renovación se realizará a través del portal electrónico de la Contraloría General de la República.

En caso de haber ocurrido variaciones, la solicitud de renovación deberá consignarse ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los estados y acompañarse de la documentación correspondiente.

Las solicitudes de renovación del certificado de inscripción y calificación podrán tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Negativa de inscripción o renovación

Artículo 15. La Contraloría General de la República negará la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación, cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9, según corresponda, o se encontrare incurso en las cuales de exclusión previstas en el artículo 19, del presente Reglamento.

En el caso de que el solicitante se encontrare incurso en alguna de las causales de suspensión previstas en el artículo 18 del presente

Reglamento, se negará su inscripción por el lapso contemplado en el numeral 1 del referido artículo.

Notificación de la negativa

Artículo 16. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la negativa de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación, se adopta mediante auto motivado que se notificará al interesado a través del correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción o la renovación del certificado, según el caso.

La Contraloría General de la República publicará en su portal electrónico la información relacionada con el resultado de las solicitudes realizadas, así como el estatus de los certificados emitidos.

Notificación de modificaciones

Artículo 17. Las personas jurídicas inscritas, notificarán al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Sección Tercera De las suspensiones y exclusiones

Suspensión

Artículo 18. Serán suspendidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Por un lapso de dos (2) a cuatro (4) años:
 - a) Quienes suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen prácticas fraudulentas para su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
 - b) Quienes hayan incumplido las obligaciones asumidas como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores, con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, salvo que las causas del incumplimiento no le fueren imputables.
 - c) Quienes hayan contratado con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en contravención a lo previsto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento.
 - d) Quienes divulguen la información o documentación a la que hayan tenido acceso con ocasión del servicio prestado y que no esté disponible para el público en general, o la utilicen para fines personales.
 - e) Quienes incorporen a las personas jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, profesionales o técnicos superiores universitarios, según el caso, que no estén inscritos en dicho Registro o cuyo certificado de inscripción no se encuentre vigente.
 - f) Las personas jurídicas que presentaren los informes, dictámenes y estudios técnicos que contengan los resultados de los trabajos realizados, suscritos por

profesionales o técnicos superiores universitarios que no constituyan la empresa consultora o firma de auditores.

- g) Las personas naturales certificadas como profesionales independientes que, sin estar calificados como auditores, hayan realizado trabajos de auditoría en los órganos o entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Hasta el cumplimiento de la sanción o pena impuesta:

- a) Quienes hayan sido suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de su profesión por el correspondiente colegio profesional.
- b) Quienes hayan sido objeto de condenas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de la profesión, de funciones públicas u otros que afecten el patrimonio público, a partir del momento en que quede firme la sentencia.

Exclusiones

Artículo 19. Serán excluidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Quienes se desempeñen como **servidores públicos** en los organismos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las personas naturales sometidas a interdicción civil.
3. Las personas jurídicas declaradas judicialmente quiebra.
4. Las personas jurídicas que se disuelvan o cuyo cambio de objeto social excluya la realización de actividades afines con la materia de control.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

Sección Primera De la Selección

Obligación de contratar auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores inscritos en el Registro

Artículo 20. Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, solo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar.

Criterios para orientar la selección de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores

Artículo 21. Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, orientarán la selección y contratación de auditores, consultores, profesionales

independientes y firmas de auditores, considerando, entre otros aspectos, la experticia que éstos posean en:

1. El diseño, implantación o administración de sistemas de control.
2. Asesorías o consultorías en materia de control y Auditoría de Estado.
3. La realización de estudios, análisis, evaluaciones o dictámenes de cualquier naturaleza dirigidos a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas por los órganos y entidades del sector público.
4. La planificación, ejecución o supervisión de prácticas de control fiscal o de auditoría de Estado.
5. El desarrollo o ejecución de proyectos o actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana.

Selección del contratista por parte del órgano de control fiscal interno

Artículo 22. Cuando el servicio profesional sea requerido por un órgano de control fiscal interno, corresponderá a su titular la selección del contratista, el seguimiento de la ejecución del contrato y la elaboración del informe de evaluación a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

Sección Segunda De la Contratación

Supuesto para la contratación de auditores, consultores o profesionales independientes

Artículo 23. Podrán contratarse los servicios de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores solo cuando se requiera personal altamente especializado para realizar tareas específicas que no puedan ser ejecutadas por personal del órgano o entidad contratante por falta de experticia técnica o insuficiencia de personal. Dicha contratación será por un tiempo determinado que no excederá del ejercicio económico financiero.

Artículo 24. Las contrataciones que se efectúen con consultores o firmas de auditores solo podrán celebrarse por las personas naturales que las constituyen, cuyos certificados de inscripción y calificación estén vigentes.

Prohibición de contratar

Artículo 25. No podrán ser contratados para la prestación de servicios profesionales en materia de control:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o entidad contratante.
2. Quienes, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como directores o gerentes del órgano o entidad contratante.
3. Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como servidores públicos de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el organismo o entidad contratante.
4. Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.

5. Quienes tengan algún interés económico, financiero, comercial o personal que pudiera poner en riesgo su imparcialidad u objetividad.

Contenido del contrato

Artículo 26. Los contratos que se celebren con auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. Objeto del contrato.
2. Monto total de los honorarios o servicios profesionales a pagar, según corresponda.
3. Identificación de la Partida presupuestaria a la cual será imputado el monto de los honorarios o servicios profesionales contratados.
4. Duración del contrato.
5. Cronograma de pagos.
6. Indicación expresa de la obligación por parte del contratado, de cumplir con las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten sus servicios en Materia de Control; las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa que regula la auditoría de Estado, en el caso de la contratación de auditores o firmas de auditores, y el presente Reglamento.
7. Identificación del servidor público designado por el requirente para hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato y elaborar el informe previsto en el artículo 33 del presente Reglamento, mencionando de forma expresa que el citado funcionario podrá ser sustituido, previa notificación al contratista.
8. Lapso máximo para la presentación de los informes, dictámenes y estudios técnicos que contienen los resultados de la actuación objeto del contrato, así como para la presentación de informes de resultados parciales, de ser el caso.
9. Mención expresa de que el contratado conoce y dará estricto cumplimiento a la normativa que regula la ética pública y la moral administrativa la cual regirá el contrato, en todo aquello que resulte aplicable.
10. Mención expresa de que el contratado se obliga a no difundir y a guardar confidencialidad con respecto a los datos e información de los órganos o entidades del sector público que lleguen a su conocimiento en razón de los trabajos realizados, los cuales se compromete a utilizar, exclusivamente, para los fines relacionados con la emisión de los informes, dictámenes y estudios técnicos que correspondan; y que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas legales aplicables.
11. Mención expresa de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de lo dispuesto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento dará lugar a la rescisión unilateral del contrato, y a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.
12. Mención expresa de que el programa o propuesta de trabajo forma parte del contrato.
13. Mención expresa de que el contratante se obliga a suministrar, oportunamente, la información y documentación que se requiera para la ejecución de los trabajos.

14. Mención expresa de que el contratado se obliga a presentar oportunamente, la documentación requerida para tramitar los pagos y anticipos previstos en el cronograma de pagos.

Anticipos

Artículo 27. En caso de otorgar anticipos, estos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto del contrato y deberán estar afianzados. En caso de producirse pagos parciales deberán estar soportados por los informes de avances respectivos.

Fianza de fiel cumplimiento

Artículo 28. Para asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato de servicio profesional, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento en los términos previstos en la ley que regula las contrataciones públicas.

Definición de objetivos y alcance de la contratación

Artículo 29. El requirente definirá los objetivos generales y específicos, así como el alcance de la actuación que se pretende contratar y los suministrará al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores para la elaboración de su propuesta o programa de trabajo, según el caso, conjuntamente con la información y documentación que se requiera para tal fin.

Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores deben mantener absoluta reserva respecto a la información o documentación suministrada para la elaboración de la propuesta o programa de trabajo.

Aprobación previa de propuesta o programa de trabajo

Artículo 30. El requirente deberá aprobar, previo a la suscripción del contrato, la propuesta de los consultores o profesionales independientes o el programa de trabajo de los auditores o firmas de auditores, el cual deberá ajustarse a lo previsto en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, dictadas por el Contralor General de la República.

Aplicación supletoria de normas

Artículo 31. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, a los fines de la contratación de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores en materia de control, se aplicarán en tanto no colidan, las normas y disposiciones que regulan la materia de contratación de servicios profesionales en el órgano o entidad contratante.

Terminación anticipada

Artículo 32. En caso de terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista, el contratante, notificará por escrito a la Contraloría General de la República. En la misma oportunidad remitirá el informe previsto en el artículo 33 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Informe de evaluación

Artículo 33. Una vez finalizado el contrato, el servidor público designado por el órgano o entidad contratante para realizar el seguimiento del contrato o el titular del órgano de control interno, según el caso, elaborará un informe de evaluación con los resultados del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de

auditores; indicando el tiempo empleado para la ejecución del contrato y la oportunidad de la entrega del informe, dictamen o estudio técnico que contiene el resultado del trabajo realizado.

De dicho informe se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, que se remitirán a la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad contratante; al requirente; al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores contratado y a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, dictado mediante Resolución N° 01-00-000163 de fecha 04 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 del cinco (05) de agosto de dos mil once (2011).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento constituyen normas de control, por lo que su inobservancia será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Segunda. Las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, que se encuentren en curso para el momento de entrada en vigencia de este Reglamento, se seguirán tramitando conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 del cinco (05) de agosto de dos mil once (2011).

Tercera. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Contralor General de la República.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma]

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 16 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000212

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, titular de la cédula de identidad N° **14.130.666**, como Contralora Provisional del estado Bolivariano de Miranda, en comisión de servicio, en sustitución del ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **10.784.110**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución N° 01-00-000043 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 del 25 de marzo de 2013. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda le atribuyen.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese,



[Firma]

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I Número 40.521
Caracas, viernes 17 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.